

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la *Gaceta* oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905.

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas.	FUERA DE CORDOBA	Pesetas.
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los *Boletines oficiales* se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854.)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación, ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

(*Gaceta* del día 3 de Abril.)

SS. MM. el REY Don Alfonso XIII, la REINA Doña Victoria Eugenia (que Dios guarde) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido en los artículos 3.º y 8.º de la ley de 27 de Febrero del presente año;

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que se anuncie la provisión, mediante concurso y examen, de las plazas de Vigilantes de tercera del Cuerpo de Vigilancia, los cuales tendrán derecho á ocupar, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan en las provincias el día que terminen los exámenes, y las que se produzcan en lo sucesivo; debiendo verificarse los ejercicios, simultáneamente, en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza, ateniéndose á la clasificación de provincias determinada en la Real orden de 27 de Enero último, y ante los Tribunales que en su día se designen.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Abril de 1908.—*Cierva.*

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

SUBSECRETARÍA.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de este Ministerio, fecha de hoy, se anuncia la provisión, mediante examen, de las plazas de Vigilantes de tercera clase del Cuerpo de Vigilancia, los cuales ocuparán, por orden riguroso de calificación, las vacantes que existan el día que terminen los exámenes y las que se produzcan en lo sucesivo.

Podrán optar á la tercera parte de estas los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil que no excedan de cuarenta y cinco años, cuyos haberes pasivos y de Cruces serán compatibles con el disfrute del sueldo asignado á los Vigilantes; los sargentos y cabos licenciados de Carabineros y del Ejército y los mozos de Escuadra que sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta; todos sin nota alguna en sus hojas de servicios.

Podrán optar á las otras dos terceras partes de plazas, además de los anteriores, los licenciados del Ejército, y los que, sin haber servido en el Ejército, sean mayores de veintitrés años y menores de cuarenta, no tengan antecedentes penales y acrediten buena conducta, reconociéndose preferencia á los que posean título de Bachiller en Artes, ó justifiquen tener cursados estudios especiales.

Dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, deberán presentarse las instan-

cias en el Gobierno civil de la provincia donde el solicitante haya residido durante los dos últimos años, y si en éstos hubiere variado de domicilio, en el Gobierno civil de la provincia de su actual residencia. En la instancia expresará el solicitante: su edad, el domicilio que ha tenido en los últimos cinco años, señalando poblaciones, calles y número de éstas, su estado, que no ha sido penado, y si fué procesado, por qué delito, ante qué Tribunal y resolución que recayera; si es sargento ó cabo licenciado de la Guardia civil, de Carabineros ó del Ejército ó mozo de Escuadra, si posea título de Bachiller, tiene aprobados estudios especiales ó conoce algún idioma extranjero.

A la instancia se acompañará la licencia y hoja de servicios los que sean licenciados; la certificación ó partida de nacimiento los que no hayan servido en el Ejército, y de buena conducta todos, así como los demás documentos necesarios á justificar los extremos que el solicitante alegue, excepto de no haber sido penado, lo cual se comprobará reclamando de oficio la certificación correspondiente.

Los Gobernadores civiles, el mismo día ó al siguiente de presentarse cada solicitud, y señalando la hora de presentación, la elevarán á esta Subsecretaría, conservando nota suficiente para que en los cuatro días subsiguientes puedan remitir informes respecto de los solicitantes, debiendo dejar sin curso las presentadas después de transcurrido el plazo de admisión y aquellas de las que resulte que el solicitante no se halla comprendido en las edades expresadas. Dichas instancias, con los documentos presen-

tados y los informes que se estimen convenientes, serán sometidas al examen de la Junta á que se refiere el art. 6.º de la ley de 27 de Febrero del presente año, resolviendo la Junta sin ulterior recurso si se admite ó no al solicitante.

Los nombres de los admitidos se publicarán en la *Gaceta de Madrid* quince días antes del en que hayan de tener lugar los exámenes, cuyo día se fijará al mismo tiempo.

Los exámenes darán principio el mismo día en Madrid, Córdoba, Palencia, Valencia y Zaragoza; entendiéndose que quien no se presentare renuncia al examen.

Se examinarán en Madrid los que hayan presentado su instancia en los Gobiernos civiles de Madrid, Cuenca, Guadalajara, Ciudad Real, Segovia, Avila y Toledo; en Córdoba, los que las hayan presentado en los de Córdoba, Almería, Málaga, Granada, Cádiz, Sevilla, Huelva, Canarias, Jaén, Océros y Badajoz; en Palencia, los que las hayan presentado en los de Palencia, Coruña, Lugo, Orense, Pontevedra, León, Oviedo, Valladolid, Zamora, Salamanca y Santander; en Valencia, los que las hayan presentado en los de Valencia, Alicante, Castellón, Murcia, Albacete, Baleares y Teruel, y en Zaragoza, los que las hayan presentado en los de Zaragoza, Vizcaya, Alava, Burgos, Logroño, Soria, Huesca, Navarra, Barcelona, Tarragona, Lérida, Gerona y Guipúzcoa.

En los dos días anteriores al señalado para el examen, los aspirantes sufrirán reconocimiento médico, por el cual deberán abonar 2 pesetas cada uno, y no serán admitidos al examen los que carezcan de la aptitud

física necesaria, ni á optar á la tercera parte de las plazas reservadas á los sargentos y cabos licenciados de la Guardia civil, de Carabineros y del Ejército y mozos de Escuadra, los que no alcancen la estatura mínima de un metro 660 milímetros, que sólo serán admitidos para optar á las otras plazas.

El examen consistirá en contestar por escrito una pregunta sobre el Reglamento de servicio de la policía gubernativa y obligaciones de los funcionarios de Vigilancia como individuos de la policía judicial, y en redactar una comunicación dando cuenta de la comisión de un delito.

La pregunta y el hecho constitutivo de delito que ha de ser objeto de la comunicación serán las mismas para todos los aspirantes, que las contestarán al mismo tiempo en un solo acto y en el plazo de dos horas, y se redactarán por este Ministerio, que las transmitirá oportunamente á los Presidentes de los Tribunales.

Los que aleguen poseer algún idioma extranjero, inmediatamente después del ejercicio común á todos los aspirantes, practicarán otro, consistente en escribir la traducción de un párrafo redactado en el idioma correspondiente.

Los Tribunales juzgarán dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes, y formularán la propuesta, elevándola al Ministerio, con los ejercicios practicados por todos los aspirantes.

La calificación se hará por número de puntos, pudiendo atribuir un examinador hasta cinco puntos por ejercicio, requiriéndose en cada uno diez para considerar aprobado al aspirante.

El orden en que han de ocupar las vacantes los aprobados se determinará con vista de las calificaciones y propuestas de los Tribunales.

Este anuncio se publicará en los Boletines oficiales de las provincias, lo cual harán cumplir los Gobernadores civiles al día siguiente de recibir la Gaceta en que se inserte, debiendo enviar al Ministerio un ejemplar del Boletín el mismo día en que aparezca.

Madrid 1.º de Abril de 1908.—El Subsecretario, Conde del Moral de Calatrava.

(“Gaceta”, del día 2 de Abril.)

Gobierno civil DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1063

Deseando este Gobierno civil implantar rápida y definitivamente en esta provincia el servicio de Higiene y Policía sanitaria de los ganados con sujeción á las instrucciones recibidas de la Dirección general de Agricultura, Industria y Comercio, á fin de evitar las pérdidas que todos los años experimenta la ganadería por las enfermedades infecto-contagiosas de que suele ser atacada, he dispuesto que

todos los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria, Veterinarios municipales y los mismos ganaderos, que deben ser los más interesados en la implantación de este servicio, auxilien cada cual, en su respectiva esfera de acción, al Inspector provincial de Higiene pecuaria, al objeto de que sin ningún género de dificultades pueda formar la estadística nosológica de los ganados de la provincia y aplicar cuantas medidas sean conducentes para precaver en unos casos y combatir en otros las enzootias y epizootias que constituyen con harta frecuencia terribles azotes de nuestra riqueza ganadera.

La vigilancia facultativa de las ferias y mercados de animales, la inspección sanitaria de las paradas públicas de sementales, explotadas por particulares, y la visita á las estaciones ferroviarias habilitadas para la desinfección de los vagones que se hayan utilizado en el transporte de animales, son servicios de reconocido interés sanitario que le están encomendados al Inspector provincial de Higiene pecuaria, y que esperamos ver cumplidos en esta provincia sin el menor entorpecimiento por parte de nadie y menos de las autoridades y funcionarios que deben cooperar al logro de tan patrióticas y humanitarias aspiraciones.

Esperamos, pues, de los señores Alcaldes, Subdelegados de Veterinaria y Veterinarios municipales, que coadyuvarán con su reconocido celo á facilitar las funciones del Inspector provincial de Higiene pecuaria.

Córdoba 1.º de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Núm. 1056

SECCIÓN DE OBRAS PÚBLICAS CARRETERAS

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas en 18 de Febrero último, este Gobierno civil, por decreto de esta fecha, ha señalado, para la adjudicación en pública y segunda subasta, el día 8 de Mayo próximo, á las diez de la mañana, de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, trozos 1.º y 3.º, durante los años de 1908, 1909 y 1910, según proyecto aprobado por dicho centro directivo en 17 del citado mes de Febrero, siendo su presupuesto de contrata de 3.049'50 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 18 de Marzo de 1852 y pliego de condiciones generales de 13 de Marzo de 1903, en la Jefatura de Obras públicas de esta provincia, calle Madera alta, núm. 5 duplicado, donde se halla de manifiesto el proyecto con el pliego de condiciones facultativas y el de las particulares y económicas que han de regir en la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado y en papel sellado de la clase undécima, arreglándose estrictamente al modo que se inserta á continuación, y la cantidad que ha de consignarse previamente como

garantía para tomar parte en la subasta será el 1 por 100 del presupuesto de contrata, debiendo acompañar á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito prevenido en la referida Instrucción.

En caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto, y únicamente entre sus autores, á una segunda licitación abierta, siendo la primera mejora de 100 pesetas y no bajando las restantes de 10 pesetas.

Será de cuenta del contratista el pago de este anuncio en la Gaceta de Madrid y BOLETIN OFICIAL de la provincia, según lo dispuesto en la orden de 20 de Septiembre de 1875.

Córdoba 1.º de Abril de 1908.—El Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de, según cédula personal núm. . . ., enterado del anuncio publicado por el señor Gobernador civil de la provincia con fecha, relativo á la subasta de las obras de acopios de piedra para la conservación de la carretera de tercer orden de La Rambla á Puente Genil, trozos 1.º y 3.º, durante los años de 1908, 1909 y 1910, y de los requisitos y condiciones que se exigen en el correspondiente proyecto, se comprometo á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese la cantidad de pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometa el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Núm. 1062

Relación nominal de las licencias de uso de armas y caza expedidas por este Gobierno en el mes de la fecha:

Número de la licencia, nombres y apellidos y clase de la licencia.

- 220 D. Antonio Ruiz González, uso.
- 221 D. Gabriel Fernández Canalejo, caza.
- 222 D. José Sillero Marín, caza.
- 223 D. Manuel Bascón Sillero, caza.
- 224 D. Francisco Carretero Navas, caza.
- 225 D. Manuel Molina Briones, uso.
- 226 D. Rafael Calvo Madrid, uso.
- 227 D. Rafael Molina y Torres, caza.
- 228 D. Francisco Obrero Alguacil, caza.
- 229 D. Rafael Melendo y Gómez, caza.
- 230 D. Pedro Serrano Coronado, caza.
- 231 D. Francisco Morales, uso.
- 232 D. Francisco Duelos Budia, uso.
- 233 D. Francisco Cano Madueño, caza.

- 234 D. Antonio Iglesias Cerezo, caza.
- 235 D. Cristóbal Cuadrado Pachón, caza.
- 236 D. Vicente Cuéllar Redondo, caza.
- 237 D. Bernardo Gil Pérez, caza.
- 238 D. Manuel Belmonte Estepa, caza.
- 239 D. Francisco Tortosa Rosique, uso.
- 240 D. José Tortosa Caballero, uso.
- 241 D. Ildefonso Porras Pérez, caza.
- 242 D. Francisco Porras Pérez, caza.
- 243 D. Luis Pérez Porras, uso.
- 244 D. Francisco Illescas Campos, caza.
- 245 D. Antonio Ordóñez Merino, caza.
- 246 D. Juan P. Bacería, caza.
- 247 D. Manuel Ruiz Jiménez, uso.
- 248 D. Antonio Pérez Muñoz, uso.
- 249 D. Antonio Serrano Castillo, uso.
- 250 D. Fernando Barbudo Sanz, caza.
- 251 D. Isidro Barbudo Sanz, caza.
- 252 D. Antonio Mata, caza.
- 253 D. Juan Muñoz y Clavero, uso.
- 254 D. Bonifacio Gómez Rodríguez, uso.
- 255 D. Antonio Tero González, uso.
- 256 D. Juan Jiménez Aceña, uso.
- 257 D. Carlos Uruburu Ruiz, uso.
- 258 D. Juan de la Cruz Velasco, uso.
- 259 D. Francisco Moreno Bejarano, caza.
- 260 D. Raimundo Moreno Castro, caza.
- 261 D. Eduardo Ropero Pérez, caza.
- 262 D. José Matías Perea, caza.
- 263 D. Miguel Dorado Lara, uso.
- 264 D. Diego Escobar Centella, uso.
- 265 D. Rafael Juliá Sánchez, caza.
- 266 D. Andrés Frías García, caza.
- 267 D. Juan Jiménez Aceña, caza.
- 268 D. Aquilino Ropero Pérez, caza.
- 269 D. Manuel Mesa Armada, uso.
- 270 D. Antonio Porras López, uso.
- 271 D. Rafael Aledo Carrillo, caza.
- 272 D. Gabriel Aguilera Ortiz, caza.
- 273 D. Juan Cebrián Fernández, caza.
- 274 D. Eduardo García López, caza.
- 275 D. Enrique Vinuesa Muñoz, caza.
- 276 D. Juan Segura Rubio, caza.
- 277 D. Rafael Cafiadilla Leiva, caza.
- 278 D. José Panadero Romero, caza.
- 279 D. Modesto Mezanza Romero, uso.
- 280 D. Rafael Mohedano Pérez, caza.
- 281 D. Enrique López Leiva, uso.
- 282 D. José Vilches Guzmán, caza.

- 283 D. Mariano Galán Castillo,
284 D. Argimiro Rodríguez López,
285 D. Antonio Cuenca Muñoz,
286 D. José Gámez Gómez, uso.
287 D. Lázaro Mejías López, uso.
288 D. Andrés García y García,
289 D. Rafael Riva Montenegro,
290 D. Marcelino Rodríguez, caza.
291 D. José Serrano Ramos, caza.
292 D. Joaquín Illescas y Alzate,
- Córdoba 31 de Marzo de 1908.—El
Gobernador, MANUEL CANO Y CUETO.

JEFATURA DE MINAS DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Núm. 1065

Número del expediente 6.367

Don Juan de la Escosura y Alaminos, Inge-
niero Jefe accidental del Distrito Minero
de Córdoba.

Hago saber: que por don Ricardo
Thott Carr, vecino de Córdoba, se ha
presentado en el Gobierno civil de es-
ta provincia una instancia, fecha 21
de Marzo de 1908, solicitando se le
concedan cuarenta y cinco pertenen-
cias para la mina denominada *Morri-
lla*, de mineral hierro, sita en el tér-
mino de Dos Torres sitio denominado
Cuesta de la Jara, paraje denomina-
do Quinto de la Morrilla; cuyo regis-
tro le ha sido admitido por decreto
del señor Gobernador de 26 de Marzo
de 1908, salvo mejor derecho, bajo
la siguiente designación: se tendrá
por punto de partida un crestón que
hay como de un metro de altura so-
bre el tronco de un chaparro, y á
unos 10 metros del camino de los Tri-
gueros y á unos 20 metros de un mo-
nó pingón de la linde de los Vio-
tes de Dos Torres. Desde el punto
de partida se medirán al S. 1.000 me-
tros, cogiendo minados antiguos allí
existentes; al N. 500 metros en direc-
ción á unos trabajos antiguos que hay
sobre el camino de los Trigueros y el
camino del Llano del Tabernero; 150
metros al E. y 150 metros al O., con
cuyos ejes se determina el perímetro
solicitado.

Lo que se publica de orden del se-
ñor Gobernador por medio de este
edicto para que en el término de
treinta días puedan producir sus re-
clamaciones, conforme al art. 24 de
la Ley, los que se crean con derecho
para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1908.—El
Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Esco-
sura y Alaminos.

Núm. 1065

Número del expediente 6.368

Hago saber: que por don José León
Gómez, vecino de Priego, se ha
presentado en el Gobierno civil de es-
ta provincia una instancia, fecha 23
de Marzo de 1908, solicitando se le

concedan sesenta pertenencias para
la mina denominada *Ampliación á
San José*, de mineral plomo, sita en
el término de Priego y paraje que lla-
man Salado Arribas; cuyo registro le
ha sido admitido por decreto del se-
ñor Gobernador de 27 de Marzo de
1908, salvo mejor derecho, bajo la si-
guiente designación: se tendrá por
punto de partida la primera estaca
del registro *San José*, número 6 202;
desde él se medirán 550 metros al N.
16° 30' O. y primera estaca; O. 16°
30' S. 600 y segunda; S. 16° 30' E.
800 y tercera; 16° 30' N. 600 y cuar-
ta, N. 16° 30' O. 250, quedando ce-
rrado el perímetro interior; de cuar-
ta E. 16° 30' N. 200 y quinta; N. 16°
30' O. 1.000 y sexta; O. 16° 30' S.
1.000 y séptima; S. 16° 30' E. 900 y
octava; E. 16° 30' N. 100 y novena;
S. 16° 30' E. 200 y décima; E. 16° 30'
N. 900 y décima primera, 16° 30' O.
100 metros quinta, quedando cerra-
do el perímetro exterior, que com-
prende entre los dos la superficie de
sesenta pertenencias. Los rumbos es-
tán referidos al N. verdadero.

Lo que se publica de orden del se-
ñor Gobernador por medio de este
edicto para que en el término de
treinta días puedan producir sus re-
clamaciones, conforme al art. 24 de
la Ley, los que se crean con derecho
para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1908.—El
Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Esco-
sura y Alaminos.

Núm. 1065

Número del expediente 6.369

Hago saber: que por don José Due-
ñas Fernández, vecino de Pozoblan-
co, se ha presentado en el Gobierno
civil de esta provincia una instancia,
fecha 23 de Marzo de 1908, solicita-
do se le concedan veinte y una perte-
nencias para la mina denominada
Santa Eulalia, de mineral hierro, si-
ta en el término de Añora y sitio lla-
mado Cuerda del Manotero, propie-
dad de varios particulares, que linda
por N. con el río Gadamatilla y Bar-
tolomé Parras Muñoz, y por Sur con
haza de Catalina Madrid; cuyo re-
gistro le ha sido admitido por decre-
to del señor Gobernador de 27 de
Marzo de 1908, salvo mejor derecho,
bajo la siguiente designación: se ten-
drá por punto de partida una exca-
vación como de un metro de profun-
didad y otro de anchura que hay en
terreno de Bartolomé Parras Muñoz,
antes referido. Desde dicho punto de
partida se medirán 50 metros al N.,
650 al Sur, 150 al E. y 150 al O., con
cuyos ejes queda determinado el pe-
rímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del se-
ñor Gobernador por medio de este
edicto para que en el término de
treinta días puedan producir sus re-
clamaciones, conforme al art. 24 de
la Ley, los que se crean con derecho
para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1908.—El
Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Esco-
sura y Alaminos.

Núm. 1065

Número del expediente 6.370

Hago saber: que por don José Due-
ñas Fernández, vecino de Pozoblan-
co, se ha presentado en el Gobierno
civil de esta provincia una instancia,
fecha 23 de Marzo de 1908, solicita-
do se le concedan veinte pertenencias
para la mina denominada *Ma-
ria*, de mineral hierro, sita en el tér-
mino de Dos Torres y sitio denomina-
do Las Minillas, en la dehesa de Pe-
ñas altas, propiedad de varios parti-
culares, que linda por N. con don An-
tonio José López, por Sur con doña
Elisa Ramírez, y por los demás rum-
bos con dicho señor López y terreno
franco; cuyo registro le ha sido ad-
mitido por decreto del señor Gober-
nador de 27 de Marzo de 1908, salvo
mejor derecho, bajo la siguiente de-
signación: se tendrá por punto de
partida el mismo que sirvió para de-
marcar la mina caducada *San Ra-
fael*, ó sea el ángulo O. de una exca-
vación de tres metros en cuadro por
uno de profundidad, cuyo punto de
partida se encuentra en la dehesa y
sitio referido y en haza propiedad de
don Antonio José López. Desde dicho
punto de partida se medirán 700 me-
tros al N., 300 al S.; 100 al E. y 100
al O., con cuyos ejes se determina el
perímetro solicitado.

Lo que se publica de orden del se-
ñor Gobernador por medio de este
edicto para que en el término de
treinta días puedan producir sus re-
clamaciones, conforme al art. 24 de
la Ley, los que se crean con derecho
para ello.

Córdoba 30 de Marzo de 1908.—El
Ingeniero Jefe, P. O., J. de la Esco-
sura y Alaminos.

Audiencia territorial de Sevilla

Núm. 1075

Don Felipe Pozzi y Gentón, Presidente de
esta Audiencia territorial.

Hago saber: que en la Sala de go-
bierno, constituida con arreglo á la
ley de 5 de Agosto del pasado año, ha
acordado la provisión de las vacantes
que constan en el certificado adjunto,
librado para su publicación en el Bo-
LETIN OFICIAL de la provincia de Cór-
doba, á fin de que los aspirantes á di-
chas plazas, con sujeción á lo deter-
minado en el art. 7.º y concordantes,
puedan presentar en la Secretaría de
gobierno de la Audiencia las solitu-
des documentadas, en el plazo de
quince días naturales, á contar desde
el siguiente al de la inserción de este
edicto en el BOLETIN OFICIAL.

Sevilla 31 de Marzo de 1908.—Fe-
lige Pozzi.

Núm. 1075

Don Ricardo Mur y Sancho, Secretario de
gobierno de esta Audiencia territorial.

Certifico: que por la Sala de go-
bierno se ha acordado que se anun-
cien las siguientes vacantes de cargos
en los Juzgados municipales de la pro-
vincia de Córdoba:

Pozoblanco, Juez suplente.

Luque, Fiscal suplente.

Villafranca, Fiscal suplente.

La Rambla, Fiscal suplente.

Dos Torres, Fiscal suplente.

Y de orden y con el visto bueno del
señor Presidente libro esta certifica-
ción, para su inserción en el BOLETIN
OFICIAL de la provincia de Córdoba,
en Sevilla á 31 de Marzo de 1908.—
Ricardo Mur.—V.º B.º: El Presiden-
te, Pozzi.

Ayuntamientos

PALENCIANA

Núm. 1070

Don José Guerrero Civico, Secretario del
Ayuntamiento constitucional de esta villa.

Certifico: que en el libro de actas
de las sesiones celebradas en el co-
rriente año por la Junta local de pri-
mera enseñanza, se encuentra la que
literalmente dice así:

«Acta de constitución de la Junta
local de primera enseñanza.—En la
villa de Palenciana á 1.º de Abril de
1908, á las doce de dicho día y en el
salón de sesiones de la Casa Consisto-
rial, con el debido requerimiento en
la forma ordinaria, se reunieron pre-
sidos por el señor Alcalde don Juan
Juan Manuel Hurtado Ramírez los
señores don Francisco Castro Luque
y don Francisco Ramírez Padrosa,
Concejales designados por el Ayunta-
miento; don Francisco Velasco Cabe-
llo, Inspector de Sanidad; don José
Carreira Ramírez, don José Hurtado
Ramírez, doña Antonia Jiménez Pau
y doña María de la Gloria Milla Izle-
sias, padres y madres de familia
nombrados por el ilustrísimo señor
Gobernador civil de la provincia en
decreto de 27 de Marzo anterior, pre-
via propuesta, y don Andrés Aroca
Linares, Cura párroco único en esta
localidad, con el fin de quedar pose-
sionados de los cargos de Vocales de
la Junta local de primera enseñanza,
como comprendidos en los casos 1.º,
2.º, 3.º, 4.º y 5.º, art. 4.º, del Real
decreto de 7 de Febrero del corriente
año. Se hace constar que no hay en
esta villa Farmacéutico alguno, y
que actúa como Secretario el que lo
es del Ayuntamiento don José Gue-
rro Civico. (Art. 8.º)

Abierto públicamente el acto, el se-
ñor Presidente dió posesión, con las
solemnidades de rúbrica, á los indivi-
duos relacionados, aceptando todos el
cargo para que respectivamente les
proponga la superior disposición ante-
riormente mencionada.

Se dispuso, acto continuo, por acuer-
do unánime, no hacer la división de
secciones que previene el art. 3.º, da-
do lo reducido del vecindario, y te-
niendo en cuenta que sólo funcionan
dos escuelas sin que exista alguna en
anejos ni grupos de población, dejar
también sin efecto el nombramiento
de delegados determinado en el ar-
tículo 5.º

Cumplidas las disposiciones regla-
mentarias en cuanto concierne á la
constitución de estas Juntas y pose-

sión de sus vocales, estos quedaron enterados por lectura íntegra de las atribuciones y deberes que les impone el título 3.º, capítulos 1.º y 2.º y demás concordantes de la ley, ofreciendo exacto y puntual cumplimiento, con lo que se dió por terminada la sesión, mandándose extender la presente acta, de la que habrá de remitirse certificación literal al señor Gobernador civil de la provincia y dejan firmada todos los señores que deben hacerlo, conmigo el Secretario, de que certifico.—(Siguen las firmas.)

Concuerda fielmente con su original, á que me refiero.

Y para que conste, expido el presente, que visa el señor Alcalde, en Palenciana á 1.º de Abril de 1908.—José Guerrero.—V.º B.º: Juan Manuel Hurtado.

BELMEZ

Núm. 1069

Don Juan Antonio Lozano y Lozano, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que la Junta local de primera enseñanza de esta población ha quedado constituida en la forma siguiente:

Alcalde presidente.

D. Juan Antonio Lozano y Lozano

Vocales.

D. Juan Sampelayo Cámara

José Madrid Velasco

Francisco López Rivera

Manuel Jiménez Arrebola

Francisco Sampelayo Martínez

D.ª Concepción Jiménez Arrebola

Araceli Alcántara Palacios

D. Nemesio Medida Muñoz Corchado

Manuel Soria de la Torre

Secretario.

D. Miguel de la Helguera y Valero

Delegados.

D. Antonio López y Muñoz (Doña Rama)

Alfonso Muñoz Martínez (El Hoyo)

Lo que se hace público en cumplimiento del art. 6.º del Real decreto de 7 de Febrero del año actual.

Belmez 1.º de Abril de 1908.—El Alcalde presidente, Juan Antonio Lozano.

ESPEJO

Núm. 1067

Don Pablo de Gracia y Díez, Alcalde constitucional de esta villa.

Hago saber: que resuelta por la municipalidad de mi presidencia contratar en subasta pública el abastecimiento del matadero de esta localidad desde 1.º de Mayo al 30 de Septiembre próximos venideros, en lo que respecta á la carne de hebra que se consuma en el pueblo, se anuncia la licitación de dicho servicio para el día 15 del mes en curso, de once á doce, cuyo acto se celebrará en esta sala Capitular, siendo presidido por la autoridad administrativa con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal, y contra el cual no se produjo reclamación alguna durante el plazo que estuvo expuesto al público, en cumplimiento de lo dispuesto por el

art. 29 de la Instrucción de 24 de Enero de 1905.

El tipo para la subasta se fija en la cantidad de 1'30 pesetas el kilogramo de carne para la venta al público, y las proposiciones se presentarán en el transcurso de la primera media hora de la fijada para la celebración del acto, por personas que tengan aptitud legal para contratar, en pliegos cerrados y papel de la clase 11.ª, dentro de los cuales se incluirá la fianza previa, debiendo redactarse aquellas con arreglo al siguiente

Modelo

Don F. de tal y tal, vecino de....., provincia de....., come acredita con cédula personal que acompaña, enterado de las condiciones con que se subasta el abastecimiento de la carne de hebra de esta villa, desde el 1.º de Mayo al 30 de Septiembre próximos venideros, hace proposición por la cantidad de..... pesetas (en letra) acompañando, á los efectos oportunos, el resguardo de haber constituido en la Caja municipal el depósito profesional de 100 pesetas.

(Fecha y firma)

Lo que se anuncia al público para la general inteligencia; advirtiéndose que los gastos de inserción del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia serán de cuenta del rematante. Espejo 1.º de Abril de 1908.—Pablo de Gracia.

VILLAVICIOSA

Núm. 1071

Don Gabriel Romero Nevado, primer Teniente Alcalde, Presidente accidental del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que con arreglo á lo prevenido en los artículos 48 al 60 del Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, de conformidad con el 9.º al 14 de las Instrucciones provisionales para llevar á efecto el servicio de conservación del catastro y de los Registros fiscales, aprobado por Real decreto de 20 de Febrero de 1906, desde el día primero de Abril próximo hasta fin del mismo serán admitidas en esta Secretaría municipal las relaciones juradas de altas y bajas, como igualmente las de variación de cultivo que los propietarios del término presenten, á fin de que pueda formarse el apéndice al Registro fiscal, base de los repartimientos de la contribución territorial y urbana para el año venidero de 1909.

Las relaciones juradas serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, á la Secretaría de este Ayuntamiento, con arreglo al modelo que en la misma se facilitará, no siendo admitidas aquellas que no vengán acompañadas del título de propiedad y tener justificado el pago de los derechos reales á la Hacienda.

Transcurrido el plazo anteriormente fijado, no han de admitirse ninguna de las relaciones que con posterioridad sean presentadas.

Villaviciosa 28 de Marzo de 1908.—Gabriel Romero.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1074

Doctor don José Muñoz Bocanegra, Juez de primera instancia de esta ciudad.

Hago saber: que en los autos ejecutivos que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador don Juan Ramírez Castuera, en nombre de doña Josefa León Palma, contra don Emilio Jiménez Bujalance, por cobro de cantidad, he acordado la venta en pública subasta de los semovientes y pieles que á continuación se expresan, con el valor en que han sido apreciados:

Cuarenta y una cabras pintadas, raza costeña, de diferentes hierros, pelos y señales, á diez y nueve pesetas una	779
Diez cegajas, de la misma clase y ganadería, á doce pesetas una	120
Dos primales, ídem ídem, á catorce pesetas una	28
Un cegajo, ídem ídem, en	12
Diez y ocho pieles de varios tamaños, á dos pesetas una	36
Total, pesetas	975

Para el remate de dichos bienes se ha señalado el día trece del presente mes, á las tres de la tarde, en la sala Audiencia de este Juzgado, sita en la calle Góngora, sin número, (palacio de Justicia), bajo las siguientes condiciones:

1.ª Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor de los bienes; y

2.ª Que para tomar parte en la subasta deberá consignar previamente cada licitador en la mesa judicial ó en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia, una cantidad igual al diez por ciento efectivo del valor de aquellos, cuyos semovientes podrán ser vistos, por los que les convenga, en la finca del Hornillo, de este término, donde se encuentran depositados.

Dado en Córdoba á dos de Abril de mil novecientos ocho.—José Muñoz Bocanegra.—El Escribano, Antonio Ravé del Castillo.

SECCION DE ANUNCIOS

En apoyo de la advertencia que se hace en la cabeza de este periódico oficial, y para mejor inteligencia de cuantos en el orden oficial ó particular publiquen anuncios, sea cual fuere su procedencia, se inserta á continuación la parte dispositiva de la Real orden de 7 de Febrero de 1906, publicada en este BOLETIN el día 13 del mismo mes año.

Dice así:

«Las Corporaciones provinciales y municipales están obligadas á satisfacer todos los gastos de las subastas que se declaren desiertas, con arreglo igualmente á los artículos 8.º y 23 de la referida Instrucción. «Las expresadas Corporaciones están obligadas á satisfacer los derechos de inserción en los periódicos oficiales de todas las subastas que

resulten desiertas, por no haber tenido que aconsejar la excepción de no pago.

«Debe recordarse que las Corporaciones son las que deben abonar el primer término todos los gastos de las subastas inexcusablemente, á reserva de reintegrarse, cuando en la rematante, de los gastos ocasionados por la subasta en que ha posterior.»

En la imprenta del "Diario de Córdoba," Letrados 18, se ha de venta los impresos siguientes:

Los poderes pasivos, residentes en Córdoba y fuera.

REPARTIMIENTO de consumos y lista cobratoria

RELACIONES juradas para edificios y solares

LOS LIBROS borradores de Ingresos y Gastos

Presupuestos de gastos é ingresos carcelarios

Cédulas de aprendizaje de segundo grado, con arreglo á la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

LOS EXPEDIENTES para guardas jurados.

CUENTAS de caudales y de ordenación

RECIBOS para la cobranza del impuesto de consumos.

DECLARACIONES de alta y baja de industrial

PRESUPUESTOS

FILIACIONES con arreglo al modelo oficial, se llan de venta en la imprenta del "Diario de Córdoba," Cárdenas, núm. 14

Imprenta del Diario de Córdoba